

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021

Clase de Proceso : **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**  
Demandante : **JORGE ELIECER CHAVARRO CASTELLANOS**  
Demandado : **ENEL CODENSA E.S.P.**  
Radicación : **No. 11001-33-42-047-2021-00094-00**  
Asunto : **Incorpora pruebas y Niega**

Como quiera que ha transcurrido el término de ley otorgado en auto del 9 de abril de 2021, sea lo primero indicar que con el informe rendido por CODENSA S.A. E.S.P. se aporta certificado de Cámara y Comercio, en el cual se designa al doctor JAIRO RIVERA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.128.968 y portador de la Tarjeta Profesional 136.329 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante legal para asuntos administrativos de la Empresa CODENSA S.A. E.S.P., a quien se **reconoce personería adjetiva** en los términos y para los fines allí dispuestos.

De otra parte, la providencia fue notificada por correo electrónico el 12 de abril, es decir el término concedido corrió dos días después del envío del mensaje de datos, venciendo el término el 19 de abril y el apoderado de CODENSA S.A. ESP, presentó su informe el 16 de abril de 2021, es decir, en término.

En este orden, procede el despacho a pronunciarse sobre las pruebas peticionadas por las partes, así:

**i) PARTE ACTORA:**

Téngase como pruebas, las relacionadas en el escrito introductorio a los cuales se les dará el valor probatorio señalado en la ley.

Respecto del interrogatorio de parte de la señora LINA MARÍA RUIZ MARTÍNEZ, representante legal de CODENSA S.A. ESP, o quien haga sus veces, prueba sobre la cual el Despacho **niega su práctica**, por cuanto se considera impertinente e inconducente para probar los hechos que fundamentan la presente acción, aunado a que las pruebas documentales obrantes son suficientes para tomar una decisión de fondo.

Al respecto, no se debe olvidar que la acción de cumplimiento es un mecanismo **constitucional expedito, ligero y ágil**. Por lo que, atendiendo su naturaleza, la práctica de interrogatorio de parte en el caso, resulta inoficiosa.

**ii) II) PARTE ACCIONADA :**

Como quiera que la entidad aportó pruebas en su informe, estas se **incorporan** y se les dará el valor que corresponda.

Se advierte a las partes, a sus apoderados y a las entidades requeridas, que todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes y las correspondientes a los demás intervinientes del proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para efectos de lo anterior, se informan los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes del proceso:

- Parte demandante: [suasesoriajuridica2014@hotmail.com](mailto:suasesoriajuridica2014@hotmail.com)
- Parte demandada: [notificaciones.judiciales@enel.com](mailto:notificaciones.judiciales@enel.com)  
[jairo.rivera@enel.com](mailto:jairo.rivera@enel.com)
- Ministerio Público: [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)

Se señala que es deber de los sujetos procesales, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**En firme la presente providencia**, ingrésese el expediente al Despacho, para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA**  
Juez

**Firmado Por:**

**LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA**  
JUEZ CIRCUITO

*Radicado: 11001-33-42-047-2021-00094-00*  
*Demandante: Jorge Eliecer Chavarro Castellanos*  
*Demandado: CODENSA S.A. ESP*  
*Providencia: Incorpora pruebas y deniega*

---

**JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9f61ea389932c628f489c54260b1bc27ce76cc2205c04d127e4a44b1a680004**

Documento generado en 22/04/2021 08:41:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**